



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo veintiuno (21) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.	
DEMANDANTE	PABLO ALEJANDRO GIMENEZ.
DEMANDADA	ANGIE LISSETE RIVERA MATTA.
ASUNTO	DEJA SIN EFECTO AUTO DE FECHA 14-03-2024
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00187-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte del Juzgador a fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Al respecto la Corte ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriados, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es que mediante providencia de fecha marzo siete (07) del hogaño, este despacho reconoció personería y corrió traslado de las excepciones de mérito y mediante providencia de fecha marzo catorce (14) del hogaño, nuevamente se reconoció personería y corrió traslado de las excepciones de mérito.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto de fecha catorce (14) de marzo de 2024, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS el auto de fecha catorce (14) de marzo de 2024, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito